



----- SENTENCIA No. 201 (DOSCIENTOS UNO) -----

----- En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a (27) veintisiete de
Septiembre de (2018) dos mil Dieciocho.-----

----- V I S T O S para resolver los autos del expediente
175/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
promovido por el C.

*****, en contra de
la persona moral *****, y,-----

----- R E S U L T A N D O.-----

----- PRIMERO. Por escrito presentado el veintiuno de febrero
de dos mil dieciocho, ocurrió ante este Tribunal el C.

*****, promoviendo

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL en contra de **la persona
moral** ***** demandando las siguientes

prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del
Contrato de Servicios de Altraque para la Plataforma tipo Jack
Up ATLANTIC TIBURON 3, celebrado entre la sociedad
demandada *****., Y mi representada

CONSTRUCCIONES MECANICAS MONCLOVA, S.A.
DE.C.V., contrato que se identificara en los hechos de la
presente demanda por el incumplimiento unilateral de la
demandada respecto de las obligaciones pactadas en el
mismo. b) El pago de la cantidad de \$235,283.46 USD
(DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS

OCHENTA Y TRES DOLARES 46/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), la cual, como adeudo a favor de la parte actora y en contra de la demandada se obtiene y se origino de la siguiente manera: La cantidad de \$190,367.91 USD (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES 91/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por concepto de servicios de conservación y mantenimiento adeudados que la hoy demandada se obligó a cubrir mensualmente a mi representada durante la vigencia del Contrato de Servicios de Atraque, Vigilancia, y Suministro de energia electrica, sin que a la fecha lo haya hecho, cantidad que se obtiene y deriva del incumplimiento de la parte demandada a lo pactado en las clausulas 5.3.- (cinco punto tres), y 5.4 (cinco punto cuatro) del referido contrato, mismas que se han generado a partir del 08 de junio de 2017, hasta la fecha de presentación de este escrito inicial de demanda mas las *que* se sigan venciendo y generando hasta la total desocupación de la demandada *de* los muelles de mi representada. El pago de la cantidad *de* \$44,915.55 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES 55/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cantidad que se obtiene y deriva del incumplimiento de la parte demandada, por concepto de pena convencional por (a falta de pago oportuno de los servicios pactados, de conformidad con la clausula 5.6.3 (cinco punto seis punto tres), misma que comenzó a generarse desde que



la parte demandada incurrió en mora, mas las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. c) La declaración judicial de terminación del Contrato de Servicios de Atraque para la Plataforma (Jack Up) ATLANTIC TIBURON 3, celebrado entre la sociedad demandada *****., Y mi representada CONSTRUCCIONES MECANICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V., por haber transcurrido en exceso el plazo de duración de un año pactado entre las partes. d) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden la desocupacion y entrega del lugar de atraque propiedad de mi representada donde se encuentra la embarcación. e) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el ilegal proceder de *****., mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo que establece el articulo 1330 del Código de Comercio en vigor. f) El pago de intereses moratorios devengados por la falta de pago oportuno, generados desde que la parte demandada incurrió en mora hasta la total liquidación del adeudo a un tipo legal del 6% (seis por ciento) anual, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 362 del Codigo de Comercio. g) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, en terminos de lo dispuesto por el articulo 1082 del Código de Comercio. h) La inscripción del embargo que mas adelante se solicita en el cuerpo del presente escrito, mandando hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Maritima Nacional,

dependencia a cargo de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, por conducto de su Coordinacion General de Puertos y Marina Mercante, a traves de su Dirección General de Marina Mercante, con domicilio en Boulevard Adolfo Lopez Mateos, numero 1990, Tlacopac, Ciudad de Mexico, código postal 01049. Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso y acompañó a su promoción inicial los documentos base de la acción.-----

----- SEGUNDO. Por auto del cinco de marzo de dos mil dieciocho se tuvo por admitida la demanda de cuenta en la vía indicada, ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de quince días produjera su contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer. De autos consta la práctica del emplazamiento el veintiseis de abril de dos mil dieciocho. Por auto de fecha veintisiete de marzo del actual se ordeno girar oficio al REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL a fin de inscribir el embargo precautorio. Por auto de cinco de junio de dos mil dieciocho se declaro la rebeldia en que incurrio la parte demandada, al no contestar la demanda y en esa misma fecha se entabló la litis y se abrió el juicio a prueba por el término de cuarenta días comun a las partes, dividido en dos periodos de diez y treinta días, el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo de las admitidas de legales. Transcurrido el periodo probatorio y el de alegatos por auto de



siete de septiembre del actual se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponde, y:-----

----- C O N S I D E R A N D O.-----

----- **PRIMERO.** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución General de la República, 1090, 1092, 1094 fracciones I, 1104 Fracción I del Código de Comercio, 1, 2 fracción II inciso a), 35, fracción I, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario fechado el veintitrés de Junio del 2003 (dos mil tres).-----

----- **SEGUNDO.** La vía elegida por el actor es la correcta atento al numeral 1377 del Código de Comercio que reza: Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario.-----

-----**TERCERO.** La personalidad con la que comparece el C.*****

***** , quedó acreditada con la escritura pública número 81 de fecha nueve de abril del dos mil doce ante la fé del Licenciado ALEJANDRO CORONADO RODRIGUEZ, notario público número uno con residencia en Monclova, Coahuila tal y

como lo previenen los diversos 17, 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- Por cuanto hace a la legitimación activa tenemos que la acción se encuentra satisfecha en virtud de que la ejercita el tenedor del documento base de la acción.-----

----- La legitimación pasiva también se encuentra acreditada, pues se le reclama a la demandada **la persona moral *******, en su carácter de deudor principal.-----

CUARTO. El **actor** el **C.**

***** demanda en la vía ordinaria mercantil **en contra de la persona moral *******, las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia, sustentándose para ello en los hechos que cita en la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.-----

---- Por su parte la demandada al no contestar la demanda entablada en su contra fue declarada rebelde.-----

---- QUINTO. El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 1194 del Código de Comercio. Para tal fin al actor le fueron admitidos los



siguientes elementos de prueba:-----

----- **1.-DOCUMENTAL**, consistentes en copia certificada de la escritura pública número 81 de fecha 09 de abril del 2012 otorgada ante la fé del Notario Público número uno, Licenciado Alejandro Coronado Rodríguez que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por

*****. A favor de

*****. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en especifico con el hecho 1.-, siendo la prueba idonea con la cual se acredita la personalidad con que se ostenta el apoderado legal de la parte actora, asi como su objeto social. **2.-**

DOCUMENTAL consistente en copia certificada del contrato de servicios de ataque para la plataforma ***** , celebrado entre la sociedad ***** y

*****.- Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en especifico con los hechos 1.-,2.-,3.-,4.-,5.-,6.-,7.-,8.-, siendo la prueba idonea con la cual se acredita el contenido obligacional al que se sujetaran las partes, las cantidades reclamadas a favor de mi representada y la obligación de pago vencida a cargo de la demandada. **3.- DOCUMENTAL**,

consistente en las facturas emitidas por la parte actora. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en específico con los hechos 6.-,7.- y 8.- siendo la prueba idonea con la cual se acreditan las cantidades reclamadas a favor de la parte actora y la obligación de pago vencida a cargo de la demandada. **4.-**

DOCUMENTAL, consistente en el estado de cuenta certificado por contador público. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en específico con los hechos 1.-,2.-,3.-,4.-,5.-,6.-,7 y 8.-, siendo la prueba idonea con la cual se acredita el contenido obligacional al que se sujetaron las partes, las cantidades reclamadas a favor de la parte actora y la obligación de pago vencida a cargo de la demandada. **5.-**

DOCUMENTAL, consistente en el aviso de terminación el contrato y requerimiento de pago, de fecha 06 de julio del 2017, dirigido a la parte demandada, tanto vía correo electrónico como notarialmente por parte de la parte actora. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en específico con el hecho 11, siendo la prueba idonea con la cual se acredita y confirma la terminación del contrato base de la acción y rescisión por incumplimiento de la demandada. **6.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DOCUMENTAL consistente en copia de la programación de Buques Puerto Tampico (API-TAM-GOP-F-06) publicada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en específico, con los hechos 1.-,2.-,3.-,4.-,5.-,6 y 7.-, siendo la prueba idonea con la cual se acredita y confirma que la plataforma petrolera propiedad de la demandada se encuentra en el inmueble de mi representada, así como que la agencia consignataria para efectos de ser emplazada la codemandada, lo es agencia Rojas Vela y Asociados, S.A. DE C.V. (ROVESA).

7.- DOCUMENTAL consistente en copia del formato de solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones, con número de folio 004/2012, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, debidamente firmado por el importador y sellado por la aduana de Altamira, Tamaulipas.- Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la demanda en específico con los hechos 2.-,3.-,4.-,5.-,6 y 7.-, siendo la prueba idonea con la cual se confirma que la plataforma petrolera objeto del contrato base de la acción es propiedad de la demandada, así como las características y datos de identificación de dicha

embarcación.-**8.- DOCUMENTAL** consistente en diversas publicaciones en medios de comunicación electrónicos relacionados con la empresa demandada y la persona moral propietaria de la misma, mismos que se adjuntaron al escrito inicial de demanda y se exhibieron debidamente traducidos al español como anexos del 11), 12), 13), 14) y 15). Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente demanda, en específico con el capítulo de solicitud de embargo, siendo la prueba pertinente al acreditar los problemas financieros de liquidez e incumplimientos en que ha incurrido la parte demandada y la sociedad controladora propiedad de la primera, al suspender la cotización de sus acciones, que esta trabajando en números rojos, que ha incumplido en pagos y han sido demandados por otros incumplimientos.

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno para tener por acreditados los hechos que las mismas se derivan en términos de lo dispuesto por los artículos 1238, 1241, 1247, 1292, 1296, 1297 del Código de Comercio, y toda vez que no fueron objetados por la parte demandada.- **CONFESIONAL** a cargo de

***** por conducto de su apoderado o representante legal quién acredite tener facultades para absolver posiciones, la cual toda vez que no se llevo a cabo su desahogo en fecha trece de agosto del dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dieciocho por incomparecencia del absolvente, en consecuencia por auto de fecha veintitres de agosto del dos mil dieciocho se tuvo por confesa en sentido positivo de los hechos contenidos en las posiciones que fueron calificadas de legales de conformidad con el artículo 1232 fracción I y se le da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 1288 y 1289 del Código de Comercio. TESTIMONIALES marcadas con los números 11, 12 y 13 en el cuaderno de pruebas de la actora, por cuanto hace a estas probanzas hubo desistimiento de las mismas mediante auto de fecha diez de agosto del dos mil dieciocho. PERICIAL CONTABLE, la cual estuvo a cargo del Contador Público JAVIER BARRON CASTRUITA con cedula profesional número 4082517 expedida por la Secretaría de Educación Pública y toda vez que la parte demandada no desahogo la vista sobre la pertinencia de la prueba, en tal virtud mediante auto de fecha once de julio del dos mil dieciocho se le tuvo por conforme con el dictamen que llegase a rendir el perito de la parte actora, asimismo una vez aceptado y protestado el cargo el perito designado en fecha quince de agosto del dos mil dieciocho se le tuvo por rendido el dictamen correspondiente, con los resultados visibles a fojas 45 a 49 del cuaderno de pruebas de la parte actora. Probanza que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditados los cuestionamientos realizados en la misma de conformidad

L'ROC / L'SVS / LHG

con los artículos 1252, 1300 del Código de Comercio.-
INSPECCION JUDICIAL, la que se efectuó el diez de agosto
del dos mil dieciocho a las diecisiete horas en el domicilio
ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 700
ORIENTE COLONIA ARBOL GRANDE, CODIGO POSTAL
89490 EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS. Probanza
que se otorga valor probatorio pleno para tener por
acreditados los hechos para cuales fue ofrecida la citada
probanza de conformidad con los artículos 1259, 1260 y
1299 del Código de Comercio. INSTRUMENTAL DE
ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que
se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial
naturaleza. -----

----- Por su parte la demandada no ofreció medio probatorio
alguno.-----

----- SEXTO. Efectuado el análisis lógico jurídico de las
probanzas allegadas a este juicio, y de las constancias de
autos, lo consiguiente es abordar al estudio de la procedencia
o improcedencia de la acción, así tenemos que el actor el C.

*****, ha demostrado
la procedencia de su acción que ejercita en contra de la
persona moral ***** , lo anterior se concluye así, en
virtud de las pruebas documentales exhibidas por la parte
actora entre ellas el contrato de servicios de ataque
para la plataforma (jack up) ATLANTIC TIBURON 3 de



fecha 30 de agosto del 2016 con una vigencia de doce
mese forzoso contados a partir del día 31 de agosto de
2016, el cual a la fecha de presentación de la presente
demanda se encuentra vencido y no obrando documento
alguno que acredite una vigencia adicional como se
estipula en la clausula 3.1 del contrato base, que dio origen
a la relación contractual entre ambas partes mediante el cual
se obligaron a realizar una serie de servicios a cambio del
pago de los mismos y los cuales se encuentran
estipulados en las clausulas del contrato antes mencionado
y aceptado su adeudo con la prueba CONFESIONAL en
la cual ante la incomparecencia del absolvente a su
desahogo se le tuvo por confeso de los hechos contenidos
en las posiciones que fueron calificadas de legales y de los
cuales se advierte el reconocimiento de diversos adeudos,
tal y como consta en la foja 161 del cuaderno de
pruebas de la parte actora, aunado lo anterior al
desahogo de la prueba de inspección judicial, en la cual
se efectuo el reconocimiento de la embarcación y/o
artefacto naval atracado en terrenos del bien inmueble de
COMMSA, lugar en donde se desarrollo la mencionada
diligencia. Aunado a lo anterior, la parte demandada no aportó
probanza alguna en el desarrollo del
juicio.-----

----- Una vez acreditada la acción y no habiendo excepciones
opuestas por la demandada; en esa razón, es claro que

resulta procedente, el Juicio Ordinario Mercantil promovido
por el C.

*****, en contra de la
persona moral ***** y como consecuencia de lo
anterior se declara: **La rescisión del Contrato de Servicios
de Atraque para la Plataforma tipo *******,
celebrado entre la sociedad demandada *****., y
CONSTRUCCIONES MECANICAS MONCLOVA, S.A.
DE.C.V. y la **terminación del Contrato de Servicios de
Atraque para la Plataforma (Jack Up) ATLANTIC TIBURON
3**, celebrado entre la sociedad demandada *****., Y
CONSTRUCCIONES MECANICAS MONCLOVA, S.A. DE
C.V., por haber transcurrido en exceso el plazo de duración de
un año pactado entre las partes; **Asimismo se condena a
la parte demandada a:** b) El pago de la cantidad de
\$235,283.46 USD (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES 46/100
MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), la
cual, como adeudo a favor de la parte actora y en contra de la
demandada se obtiene y se origina de la siguiente manera: La
cantidad de \$190,367.91 USD (CIENTO NOVENTA MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES 91/100
MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por
concepto de servicios de conservación y mantenimiento
adeudados que la hoy demandada se obligó a cubrir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mensualmente a mi representada durante la vigencia del Contrato de Servicios de Atraque, Vigilancia, y Suministro de energía eléctrica, sin que a la fecha lo haya hecho, cantidad que se obtiene y deriva del incumplimiento de la parte demandada a lo pactado en las cláusulas 5.3.- (cinco punto tres), y 5.4 (cinco punto cuatro) del referido contrato, mismas que se han generado a partir del 08 de junio de 2017, hasta la fecha de presentación de este escrito inicial de demanda mas las *que* se sigan venciendo y generando hasta la total desocupación de la demandada *de* los muelles de mi representada. El pago de la cantidad *de* \$44,915.55 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES 55/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cantidad que se obtiene y deriva del incumplimiento de la parte demandada, por concepto de pena convencional por la falta de pago oportuno de los servicios pactados, de conformidad con la cláusula 5.6.3 (cinco punto seis punto tres), misma que comenzó a generarse desde que la parte demandada incurrió en mora, mas las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. d) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden la desocupación y entrega del lugar de atraque propiedad de mi representada donde se encuentra la embarcación. e) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el ilegal proceder de ***** .., mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo que establece el artículo

L'ROC / L'SVS / LHG

1330 del Código de Comercio en vigor. f) El pago de intereses moratorios devengados por la falta de pago oportuno, generados desde que la parte demandada incurrió en mora hasta la total liquidación del adeudo a un tipo legal del 6% (seis por ciento) anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio.-----

---- Así como al pago de los gastos y costas del juicio de conformidad con el artículo 1084 del Código de Comercio, al serle adversa la presente sentencia previa regulación en vía incidental por parte del actor.-----

---- Por cuanto hace a la inscripción del embargo ya se tuvo por satisfecha con el embargo precautorio ordenado en auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho y oficio número 7.2.575.108/2018 remitido por la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES en el que manifiesta los motivos por lo cuales no es posible realizar la inscripción requerida.-----

----- Se concede a la demandada el término de cinco días a partir de que esta sentencia sea ejecutable para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran el actor las prestaciones reclamadas.-----



----- Por lo antes expuesto y fundado además en los artículos 1324, 1325, 1327, 1328 y 1329 del Código de Comercio en vigor; 30 y 68 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolver y se:-----

----- R E S U E L V E .-----

----- **PRIMERO.** La parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada no opuso excepciones y defensas.-----

----- **SEGUNDO.** Ha procedido el Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C.CARLOS ANTONIO COLI SALAS en su caracter de apoderado legal de CONSTRUCCIONES MECANICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V., en contra de la persona moral *****. En consecuencia,-----

----- **TERCERO.** Se se **DECLARA: La rescisión del Contrato de Servicios de Atraque para la Plataforma tipo *******, celebrado entre la sociedad demandada *****., y ***** y la **terminación del Contrato de Servicios de Atraque para la Plataforma*******, celebrado entre la sociedad demandada *****., Y *****., por haber transcurrido en exceso el plazo de duración de un año pactado entre las partes;-----

----- **CUARTO.** Se condena a la parte demandada a: b) El pago de la cantidad de \$235,283.46 USD (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES 46/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), la cual, como adeudo a favor de la parte actora y en contra de la demandada se obtiene y se origina de la siguiente manera: La cantidad de \$190,367.91 USD (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES 91/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por concepto de servicios de conservación y mantenimiento adeudados que la hoy demandada se obligó a cubrir mensualmente a mi representada durante la vigencia del Contrato de Servicios de Atraque, Vigilancia, y Suministro de energía eléctrica, sin que a la fecha lo haya hecho, cantidad que se obtiene y deriva del incumplimiento de la parte demandada a lo pactado en las cláusulas 5.3.- (cinco punto tres), y 5.4 (cinco punto cuatro) del referido contrato, mismas que se han generado a partir del 08 de junio de 2017, hasta la fecha de presentación de este escrito inicial de demanda mas las *que* se sigan venciendo y generando hasta la total desocupación de la demandada *de* los muelles de mi representada. El pago de la cantidad *de* \$44,915.55 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES 55/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cantidad que se obtiene y deriva del incumplimiento de la parte demandada, por concepto de pena



convencional por la falta de pago oportuno de los servicios pactados, de conformidad con la clausula 5.6.3 (cinco punto seis punto tres), misma que comenzó a generarse desde que la parte demandada incurrió en mora, mas las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. d) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden la desocupacion y entrega del lugar de atraque propiedad de mi representada donde se encuentra la embarcación. e) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el ilegal proceder de *****., mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo que establece el articulo 1330 del Código de Comercio en vigor. f) El pago de intereses moratorios devengados por la falta de pago oportuno, generados desde que la parte demandada incurrió en mora hasta la total liquidación del adeudo a un tipo legal del 6% (seis por ciento) anual, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 362 del Codigo de Comercio.-----

---- **QUINTO.** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio de conformidad con el artículo 1084 del Código de Comercio, al serle adversa la presente sentencia previa regulación en vía incidental por parte del actor.-----

----- **SEXTO.** Se concede a la demandada el término de cinco días a partir de que esta sentencia sea ejecutable para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida que en

caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran el actor las prestaciones reclamadas.-----

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo sentenció y firma el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado quién actúa con la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ SALAS Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-----

el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO
Juez Tercero de lo Civil

la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ
SALAS

Secretaria de Acuerdos

---Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

L´RJOC/L´SAVS/L´LHG

***El Licenciado(a) LORENA HERNANDEZ GONZALEZ,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO
CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico
que este documento corresponde a una versión pública
de la resolución (número de la resolución) dictada el***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.